

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.111

Viernes 28 de Marzo de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2626248

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Secretaría Regional Ministerial Región de Valparaíso

PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN RUTA 68, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN

(Resolución)

Núm. 470 exenta.- Valparaíso, 17 de marzo de 2025.

Visto:

La ley N° 18.059; los artículos N°s. 107, 112 y 113 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones N°s. 39, de 1992, y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; Ord. (E). N° 88, de 24 de enero de 2024, del Director General de Concesiones (S) del Ministerio de Obras Públicas; la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

Considerando:

1.- Que, mediante Ord. (E). N° 88, de 24 de enero de 2025, del Director General de Concesiones (S), del Ministerio de Obras Públicas, se indica que, con motivo del considerable incremento de los flujos vehiculares que se generan en las rutas en periodos de feriados nacionales, dicha repartición pública, en conjunto con Carabineros de Chile y Sociedades Concesionarias, han dispuesto diversas medidas de gestión para disminuir la congestión vehicular en horarios de mayor demanda, por lo que requiere restringir la circulación de vehículos de carga en Ruta 5 Sur (tramo Santiago-Talca); Ruta 68 (Interconexión Vial Santiago-Valparaíso-Viña del Mar) y Ruta 5 Norte (Tramo Santiago-Los Vilos).

2.- Que, es de público conocimiento que, en este tipo de festividades, se registra una intensa congestión vehicular en las vías antes aludidas, debido al masivo desplazamiento de vehículos, hecho que en ocasiones ha superado la capacidad operacional de las vías, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que puedan prevenir la ocurrencia de dicho conflicto vial.

3.- Que, en el contexto indicado en el considerando precedente la circulación de vehículos de carga dada sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, provocando episodios de congestión, particularmente en fines de semana largos como el festivo de Semana Santa, el Día Nacional de los Pueblos Indígenas, Asunción de la Virgen, Día de la Independencia y Glorias del Ejército, y el Día Nacional de las Iglesias Evangélicas y Todos los Santos.

4.- Que, el DFL N° 1, de 2007, citado en vistos, preceptúa respectivamente en sus artículos 107 y 113 inciso primero, que:

“Los conductores tienen derecho a transitar en sus vehículos por las vías públicas, salvo las excepciones que establece esta ley y las medidas que, en contrario y en casos especiales, adopte la autoridad competente.”

“El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá prohibir, por causa justificada, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de éstos, por determinadas vías públicas.

CVE 2626248

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



Esta facultad será ejercitada de oficio o a petición de las municipalidades o de la Dirección de Vialidad, según corresponda.”

5.- Que, en mérito de los antecedentes expuestos en los considerandos precedentes, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, inciso primero del DFL N° 1, de 2007, citado en los vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías y en las fechas que se indican a continuación.

Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en las rutas, tramos, fechas, horarios y sentido que se señalan a continuación:

FERIADO	DÍA	HORARIO	SANTIAGO-VALPARAÍSO
SEMANA SANTA	JUEVES 17 DE ABRIL	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	VIERNES 18 DE ABRIL	09:00 A 15:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	DOMINGO 20 DE ABRIL	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO ORIENTE.
DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS	JUEVES 19 DE JUNIO	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	VIERNES 20 DE JUNIO	09:00 A 15:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	DOMINGO 22 DE JUNIO	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO ORIENTE.
ASUNCIÓN DE LA VIRGEN	JUEVES 14 DE AGOSTO	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	VIERNES 15 DE AGOSTO	09:00 A 15:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	DOMINGO 17 DE AGOSTO	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO ORIENTE.
DÍA DE LA INDEPENDENCIA Y GLORIAS DEL EJÉRCITO	MIÉRCOLES 17 DE SEPTIEMBRE	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE	09:00 A 15:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	DOMINGO 21 DE SEPTIEMBRE	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO ORIENTE.
DÍA NACIONAL DE LAS IGRESIAS EVANGÉLICAS Y TODOS LOS SANTOS	JUEVES 30 DE OCTUBRE	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	VIERNES 31 DE OCTUBRE	09:00 A 15:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO PONIENTE.
	DOMINGO 2 DE NOVIEMBRE	12:00 A 19:00	ENTRE VESPUCIO (KM. 6,2)/ENLACE ALGARROBO (KM. 68), SENTIDO ORIENTE.

2.- Las prohibiciones antes indicadas no se aplicarán a los vehículos de emergencia, los destinados a la recolección, extracción y transporte de residuos domiciliarios y los camiones destinados al transporte de combustibles.

3.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de las vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

4.- Carabineros de Chile, Inspectores Municipales e Inspectores Fiscales del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, son los encargados de fiscalizar el estricto cumplimiento de la medida precedentemente descrita, de conformidad a lo dispuesto en el DFL N° 1, de 2007, citado en visto.

5.- Lo dispuesto en la presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Benigno Alejandro Retamal Rodríguez, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.